

General de Bienes Nacionales, y Juan Bautista Tapia Reyes, cuyas generales constan en el acto que encabeza la presente legalización de firma, personas a quienes doy fe conocer.

EN la ciudad de Moca, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta (1950).

(Firmado) Lic. R. Francisco Thevenin, Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2716, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2716.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dieciocho del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Eloy de León Lantigua, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$118.00 una porción de terreno, actualmente ocupada por el comprador, cultivada de café, con una extensión de 118 tareas, situada en "La Higuiereta", Colonia de Villa Trina, Común de Moca,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día dieciocho del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Eloy de León Lantigua, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$118.00 una porción de terreno, actualmente ocupada por el comprador, cultivada de café, con una extensión de 118 tareas, situada en "La Higuiereta", Colonia de Villa Trina, Común de Moca, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, mayor de edad, dominicano, del domicilio de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, casado, abogado, portador de la Cédula Personal de Identidad, Serie 23, Número 4624, Sello Número 31233, al día; funcionando regularmente en su condición de Administrador General de Bienes Nacionales, y en virtud de PODER ESPECIAL otorgádole en fecha diez y seis del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta, por el Excelentísimo Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, de conformidad con las Leyes Números 524 y 1832, del 30 de Julio del año 1941, y del 3 de Noviembre del año 1948, y el señor Eloy de León Lantigua, mayor de edad, dominicano, agricultor, del domicilio y residencia de "La Higuiereta", Colonia de Villa Trina, Común de Moca, portador de la Cédula Personal de Identidad, Serie 54, Número 117, Sello Número 203442, al día casado con Aurelinda Rodríguez, se ha convenido lo que a continuación se expresa:
A saber:

CONTRATO DE VENTA

EL ESTADO DOMINICANO, vende, cede y transfiere, desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho en favor del señor ELOY LEON LANTIGUA, el inmueble siguiente:— UNA PORCION de terreno, actualmente ocupada por el comprador, cultivada de café, con una extensión de CIEN-TO DIEZ Y OCHO TAREAS a razón de UN PESO (RD\$1.00).

tarea, situada en "La Higuereta", Colonia de Villa Trina, Común de Moca, cuyas colindancias son las siguientes: Este, Justo Félix; Oeste, Francisco Meléndez; Norte, Suso Padilla; y Sur, Salomé Rivas.

ESTA PORCION de terreno ya expresada, forma parte dentro de la parcela Número UNO (1) del Distrito Catastral Número CINCO (5) de la Común de Moca, que el ESTADO DOMINICANO adquirió, según se comprueba con el Certificado de Título Número VEINTIOCHO (28) de fecha CINCO (5) del mes de Agosto del año mil novecientos treintiocho.

EL PRECIO de la venta es de CIENTO DIEZ Y OCHO PESOS (RD\$118.00) moneda de curso legal, que se ha comprometido a pagar el comprador en la siguiente forma:— A). La cantidad de TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (RD\$39.33) moneda de curso legal, que representa la tercera parte del valor de la venta, de conformidad con la Ley, en dinero efectivo que el ESTADO DOMINICANO ha recibido de manos del comprador al firmar este contrato, según se comprueba con el recibo-formulario Número 94999 expedido por la Colecturía de Rentas Internas de la Común de Moca, Provincia Espaillat, de fecha dieciocho del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta.— El resto de la suma, o sea SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (RD\$78.67) moneda de curso legal, al vencimiento de dos años, con la obligación de pagar la cantidad de TREINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (RD\$39.33) el día dieciocho del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, y la suma de TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$39.34) el día dieciocho del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

PARA GARANTIA del pago de la suma adeudada por el comprador, éste concede al vendedor el ESTADO DOMINICANO, el privilegio que le confiere el artículo 2103 del Código Civil autorizando la realización de la inscripción correspondiente.

HECHO y firmado en DOS originales, UNO para cada UNA de las partes contratantes, con interés distinto, declarando éstos haberlos recibido en la ciudad de Moca, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta (1950). (Firmados) Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila.— Eloy de León Lantigua.

YO, R. FRANCISCO THEVENIN, Notario Público de los del Número para la común de Moca, con mi Estudio abierto en esta ciudad de Moca, en la casa Número sesenta y dos de la calle Nuestra Señora del Rosario, CERTIFICA:— Que en

esta misma fecha, y en mi presencia fueron escritas las firmas que preceden, libre y voluntariamente por los señores Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, quien me ha declarado bajo la fé de juramento, estar actuando a nombre y en representación del ESTADO DOMINICANO, en su condición de Administrador General de Bienes Nacionales, y Eloy de León Lantigua, cuyas generales constan en el que encabeza la presente legalización de firma, personas a quienes doy fé conocer.

En la ciudad de Moca, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta (1950).— (Fdo.) Lic. R. Francisco Thevenin.— Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.